

**A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA  
DE ANDALUCÍA.**

Sevilla a 23 de mayo de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE  
LA COMISIÓN DE ARTESANÍA DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 10 de diciembre, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Cabe decir que se echa en falta en el preámbulo del texto, que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 514/1996 de 10 de Diciembre.

**SEGUNDA.-** El artículo 1, “ Naturaleza”, debería incluir el principio de calidad y de protección de los derechos de los destinatarios finales de los productos artesanales.

**TERCERA.-** Respecto del artículo 3, “Composición”, debe de añadirse un apartado en el que se haga referencia a los representantes de los

Consumidores y Usuarios.

Igualmente y respecto de este mismo artículo 3, debemos poner de manifiesto que se entiende que hay duplicidad en la representación empresarial en lo dispuesto en los apartados e) y f) del art. 3, al establecer:

“e) Dos representantes de la Organización Empresarial con mayor implantación en Andalucía.

f) Dos representantes de las Federaciones ó Confederaciones de Artesanos más representativos de Andalucía”.

**CUARTA.-** Igualmente cabe señalar en relación al apartado 2 de este artículo que es preciso concretar si cuando se hace mención a entidades en general si éstas deben ser también públicas, adicionando también en su caso aquellas que no tengan ánimo de lucro, y ello por cuanto de no ser así, la excepción que dicho apartado recoge resultaría inaceptable.

**QUINTA.-** En relación al artículo 4, “Funciones”, en su apartado e), cabe decir que no tiene sentido el párrafo. I por lo tanto debe darse nueva redacción coherente con lo que se quiera exponer.

Dice el apartado e): “Una vez elaborado el proyecto del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía por la Consejería competente en materia de artesanía, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno”.

**SEXTA.-** Respecto del artículo 4, en su apartado f), cabe decir que este queda subsumido en el contenido del apartado g) y que por lo tanto sobre el apartado f).

Dice el apartado f): “En la elaboración de disposiciones normativas de carácter general que afecten al sector artesanal y se elaboren en el seno de la Consejería competente en materia de artesanía”.

Dice el apartado g): “En la elaboración de disposiciones normativas de carácter general por parte de Administración de la Junta de Andalucía en materia de artesanía”.

**SÉPTIMA.-** En relación al artículo 5, “Designación, nombramiento, sustitución y cese”, en su apartado primero, debe añadirse un apartado e) en el que se haga mención a que Los representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, serán designados por el Consejo de los

Consumidores y Usuarios de Andalucía.

**OCTAVA.-** Sobre el artículo 10, “Medios”, en su párrafo primero, cabe decir que en opinión de este Consejo debe suprimirse el final del texto donde dice “dentro de las disponibilidades presupuestarias”. Entendemos que debe en todo caso de dotarse de medios materiales y humanos necesarios para un correcto funcionamiento de la Comisión que se crea.

**NOVENA.-** Respecto de lo dispuesto en el artículo 11, “Convocatoria de sesiones ordinarias”, debemos decir que debe de rectificarse la redacción dada al apartado tercero por cuanto que si se establece que con carácter previo a la convocatoria, no puede añadirse posteriormente “junto con la misma”, dado que o bien es junto o bien es previo. En todo caso puede subsanarse el error si se añade la conjunción ó y se establece: “Con carácter previo a la convocatoria ó junto con la misma...”.

**DÉCIMA.-** En relación al artículo 12, “Convocatorias de sesiones extraordinarias”, en su apartado primero, entiende este Consejo que debería diferenciarse cuanto se trata de convocatorias extraordinarias urgentes de cuanto son simplemente extraordinarias, entendiéndose que el se requiere el plazo de 48 horas solo para las convocatorias extraordinarias urgentes, siendo el plazo de cinco días para la convocatorias extraordinarias.

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.